RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/935/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00580921,** al haber entregado la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO Competencia 3
SEGUNDO Procedencia. 3
TERCERO Estudio de fondo. 3
CUARTO Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de abril de dos mil veintiuno, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, quedando registrada con el número de folio: **00580921**, en el que se solicitó lo siguiente:

> Se tienen conocimiento que el Gobierno del Estado de Veracruz tuvo como proyecto la Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver., mismo que fue donado al Gobierno Federal en el 2009.
>
> Respecto del proyecto ya sea concluido o inconcluso, detallar y contestar cada una de las preguntas de manera individual y en caso de no ser competentes señalarlo por cada una de las preguntas.
>
> ¿Que ente administraba . operaba o era el encargado de del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver., mismo que fue donado al Gobierno Federal en el 2009?
>
> Características del proyecto del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver, especificar
>
> ¿Tipo de penal Complejo Penitenciario para hombres, para mujeres o mixto?
>
> ¿Clasificación o división es decir, seguridad máxima, media, mínima o psiquiátrico?
>
> ¿Modelo arquitectónico es decir, panóptico, radial, partido paralero o podular?
>
> ¿Año en que se pretendía el inicio de operaciones?
>
> ¿Se especializaba en personas privadas de la libertad por su peligrosidad o por la comisión de algún delito en específico?
>
> ¿Capacidad instalada?

¿Año en que inició operaciones?

Antes de ser donado al Gobierno Federal

1.- ¿Cuántos contratos se firmaron para el proyecto denominado Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver., desde el año 2000 hasta el 2009, detallar, número de contrato, vigencia, objeto del contrato, proveedor y/o contratista y monto total del contrato?

¿Presupuesto ejercido del 2000 al 2009 para la Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver.?

Desglosar que conceptos incluye el presupuesto ejercido del 2000 al 2009 para la Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver.

¿Razones o causas por las cuáles fue donado al Gobierno Federal, se concluyó la construcción del complejo penitenciario?, Cuándo se concluyó la construcción?

¿Fecha en la que inició su operación y con cuántas personas privadas de la libertad?

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisés de abril de la presente anualidad, el ente público dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El seis de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció al recurso de mérito, a través del correo electrónico institucional.

7. Agréguese y ampliación Por auto de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se ordenaron agregar las documentales antes referidas, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral cinco, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

Y por acuerdo de misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso.

8. Cierre de instrucción. El nueve de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, decimo y decimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO Estudio de fondo. En el presente asunto el solicitante requirió conocer la siguiente información:

> Se tienen conocimiento que el Gobierno del Estado de Veracruz tuvo como proyecto la Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver., mismo que fue donado al Gobierno Federal en el 2009.
>
> Respecto del proyecto ya sea concluido o inconcluso, detallar y contestar cada una de las preguntas de manera individual y en caso de no ser competentes señalarlo por cada una de las preguntas.
>
> ¿Que ente administraba . operaba o era el encargado de del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver., mismo que fue donado al Gobierno Federal en el 2009?
>
> Características del proyecto del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver, especificar
>
> ¿Tipo de penal Complejo Penitenciario para hombres, para mujeres o mixto?
>
> ¿Clasificación o división es decir, seguridad máxima, media, mínima o psiquiátrico?
>
> ¿Modelo arquitectónico es decir, panóptico, radial, partido paralero o podular?
>
> ¿Año en que se pretendía el inicio de operaciones?
>
> ¿Se especializaba en personas privadas de la libertad por su peligrosidad o por la comisión de algún delito en específico?
>
> ¿Capacidad instalada?
>
> ¿Año en que inició operaciones?
>
> Antes de ser donado al Gobierno Federal
>
> 1.- ¿Cuántos contratos se firmaron para el proyecto denominado Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver., desde el año 2000 hasta el 2009, detallar, número de contrato, vigencia, objeto del contrato, proveedor y/o contratista y monto total del contrato?

¿Presupuesto ejercido del 2000 al 2009 para la Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver.?

Desglosar que conceptos incluye el presupuesto ejercido del 2000 al 2009 para la Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver.

¿Razones o causas por las cuáles fue donado al Gobierno Federal, se concluyó la construcción del complejo penitenciario?, Cuándo se concluyó la construcción?

¿Fecha en la que inició su operación y con cuántas personas privadas de la libertad?

•Planteamiento del caso.

El sujeto obligado atendió la solicitud a través del oficio SIOP/UT/0150/2021 de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, quien informó que se requirió mediante el oficio SIOP/UT/0136/2021, al Director General de Obras Públicas, documento con el que manifiesta acreditar la búsqueda exhaustiva de la información, aunado a ello informa se anexa oficio de respuesta de nomenclatura DGCOP/1324/2021, a través del cual el área correspondiente otorga respuesta, e informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos pertenecientes a esa dirección, no fue localizada la información solicitada.

Hecho que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

Razón de la interposición
Solicite me fuera contestada pregunta por pregunta de manera individual y no fue se me proporcionó así. Al ser el la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, debe contar en sus registros con las siguiente información por lo menos, misma que no dieron respuesta: Características del proyecto del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver, especificar ¿Tipo de penal Complejo Penitenciario para hombres, para mujeres o mixto? ¿Clasificación o división es decir, seguridad máxima, media, mínima o psiquiátrico? ¿Modelo arquitectónico es decir, panóptico, radial, partido paralelo o podular? 1.- ¿Cuántos contratos se firmaron para el proyecto denominado Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver., desde el año 2000 hasta el 2009, detallar, número de contrato, vigencia, objeto del contrato, proveedor y/o contratista y monto total del contrato? ¿Presupuesto ejercido del 2000 al 2009 para la Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver.? Desglosar que conceptos incluye el presupuesto ejercido del 2000 al 2009 para la Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver. ¿Razones o causas por las cuáles fue donado al Gobierno Federal, se concluyó la construcción del complejo penitenciario?, Cuándo se concluyó la construcción?

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado compareció a través del oficio SIOP/UT/0192/2021 de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual dio contestación a los agravios vertidos en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Al respecto, me permito manifestar a ese Honorable Pleno que este Sujeto Obligado siempre privilegia el principio de máxima publicidad y la garantía al Derecho de Acceso a la información de las Personas, como lo mandata la Carta Magna y las leyes y disposiciones jurídicas que de ella emanan, otorgando respuestas en tiempo y forma dentro de los términos y plazos establecidos en la ley de la materia, y de acuerdo a las capacidades con que cuenta este Sujeto Obligado. Bajo esta premisa fundamental, es como se conduce esta Unidad de Transparencia a mi cargo.

Derivado de lo anterior, se realizaron las gestiones necesarias ante el área que pudiera ser responsable de resguardar la información, para llevar a cabo la atención del presente acuerdo, por lo cual la Dirección General de Construcción de Obras Públicas tuvo a bien llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección General en el cual no se encontró información relacionada con la obra citada en el requerimiento primigenio.

Toda vez, que este Sujeto Obligado protege el Derecho Humano de Acceso a la Información, esta Unidad de Transparencia, se llevó a cabo la gestiona interna ante el área que pudiera ser competente para generar, poseer o resguardar la información solicitada, de conformidad con el artículo 45 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, con fundamento en el artículo 25 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala: "a Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la dependencia responsable de coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas y programas sectoriales en materia de vías de comunicación de jurisdicción estatal y ejecución de obras públicas de conformidad con las leyes aplicables". Asimismo, el numeral 26 de esta misma ley precisa las atribuciones del Secretario de Infraestructura y Obras Públicas; y conforme al Reglamento Interior de esta Secretaría de Infraestructura y Obras Pública, si bien es cierto que dentro de sus atribuciones esta la de ejecutar obra pública para el Estado, también es cierto que la obra relacionada con la "Construcción de Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver."

De acuerdo a lo establecido en el artículo 143 de la Ley Nº 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se señala "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante." Esta Secretaría notifico que no se localiza la información toda vez que no se encuentra en poder de esta.

Por lo anteriormente, fundado y motivado y en apego a los artículos 143 párrafo segundo y 145 fracción III, de la Ley Nº 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito orientarlo para que dirija su solicitud de información a otro Sujeto Obligado como son la Secretaría de Gobernación y/o la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quienes probablemente tengan la información que solicito al ahora recurrente.

En esta tesitura quedo atendida la solicitud de información en comento, así como el agravio, toda vez que se da contestación al requerimiento y el agravio en comento conforme a la Ley de la materia.

Es por lo anteriormente señalado que se solicita a esa Autoridad, que en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo establecido por los artículos 222 y 223 fracciones III y IV de la LTAIP, se sobresea el presente recurso.

Con lo anteriormente expuesto, se deja sin efectos el agravio hecho valer por parte del recurrente, ya que su solicitud de información queda atendida por parte de este sujeto obligado, de acuerdo a lo demostrado en la contestación de los agravios.

Con el objeto de robustecer las manifestaciones vertidas dentro de la presente contestación, respecto del recurso interpuesto por un particular, se ofrecen las siguientes:

Aunado a ello anexó oficio de nomenclatura DGCOP/SPSYCETOP//DSO/1604/2021 de catorce de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual el Director General, otorga respuesta, documento que se inserta en su parte sustancial:

Me refiero a su oficio número SIOP/UT/0183/2021 de fecha 11 de mayo del 2021, mediante el cual solicita se atienda el requerimiento de información con folio 00580921, en relación a la obra que textualmente cita: "CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO PENITENCIARIO DE READAPTACIÓN SOCIAL REGIONAL NORTE, EN LA CONGREGACIÓN DE GILDARDO MUÑOZ MUNICIPIO DE PAPANTLA, VER...".

Al respecto, me permito informar que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas, no se encontró información con lo que se atiende la solicitud realizada a través del sistema Infomex-Veracruz, agregando lo siguiente:

1.- No existen documentos o registros en esta Dirección General que indiquen la descripción de la obra que textualmente cita: "CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO PENITENCIARIO DE READAPTACIÓN SOCIAL REGIONAL NORTE, EN LA CONGREGACIÓN DE GILDARDO MUÑOZ, MUNICIPIO DE PAPANTLA, VER..."

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **infundado**, por las razones que a continuación se expresan.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz , que señalan que toda la información en posesión de cualquier

autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, de los artículos 1, 9 fracción II, 18 Bis, 18 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz: y artículos 1, 2 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas; se advierte que el Director General de la Dirección de Obras Públicas es el encargado de participar en los procesos de contratación y ejecución de las obras relativas a la infraestructura y equipamiento urbano y regional así como la conservación de edificios públicos, monumentos históricos, parques espacios públicos y las obras de ornato a cargo del estado de Veracruz, es así que la Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.".**

Ahora bien, el ente obligado manifestó desde el procedimiento de acceso como en sustanciación del presente recurso no encontrar información relativa a lo solicitado, motivo por el cual el solicitante se adolece refiriendo que no se le dio contestación a cada uno de los cuestionamientos, además de referir que debe de contar como mínimo con alguno de los cuestionamientos solicitados. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado compareció al recurso de mérito ratificando su respuesta inicial además de señalar que con ello se refiere a que no existen documentos o registros en la dirección que indiquen la descripción de la obra solicitada.

Es importante señalar que la respuesta emitida por el sujeto obligado a consideración de este Órgano Garante no irroga perjuicio al solicitante, ello porque el sujeto obligado acreditó realizar la búsqueda exhaustiva de la información ante el área competente para poseerla como se advierte de párrafos anteriores, tal como lo establece el artículo 35 fracciones I y II del Reglamento Interior de dicha dependencia.

Además de considerar que en el caso en particular resulta innecesaria, la declaración de inexistencia de la información, puesto que la ley establece que deberá de generarse cuando la información haya existido, es decir que no se encuentre entre los documentos del sujeto obligado, pero que sí se haya generado, lo cual en especie no aconteció puesto que en el presente caso, si bien de las facultades del sujeto obligado se desprende es el encargado de la

contratación y ejecución de obras del estado de Veracruz, ello no implica que necesariamente se haya ejecutado con presupuesto estatal sino a través del gobierno federal, máxime que no existen elementos de convicción que puedan hacer presumible que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas fue la encargada de la ejecución de la obra, lo cual se robustece con el criterio 2/2017 emitido por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

> **Criterio 2/2017**
> **DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO.** De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.
>
> **Recurso de revisión:** IVAI-REV/224/2017/I. Poder Legislativo. 19 de abril de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

Aunado a ello, de la resolución IVAI-REV/938/2021/II que se resulve en esta misma sesión se advierten elementos de convicción que presumen el imueble fue donado a favor de Gobierno Federal, quien convertirá dicho inmueble en un penal de mexima seguridad, siendo el Gobierno Federl quien construirá a cambio un Centro de Readaptación Social en la ciudad de Veracruz, puesto que es un hecho notorio por constar dentro un asunto que se tiene conocimiento por este órgano garante. Lo que se invoca como hecho notorio con apoyo en el criterio de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS"**, publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023.

A mayor abundamiento no se debe dejar de observar que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO"**[1], **"BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA"** y **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**[2]**"**.

[1] Cconsultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723
[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Es así que, al haberse pronunciado el sujeto obligado, a través del área competente, en el sentido de que no se tiene documentación alguna con relación a la obra solicitada, que resulte suficiente para tener por colmado el derecho de acceso del solicitante.

CUARTO Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos